

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Fomento. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Madrid

Anuncio de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria por el que se somete a información pública el Estudio Informativo "Conexión entre las líneas de alta velocidad Madrid-Sevilla y Córdoba-Málaga en el entorno de Almodóvar del Río (Córdoba)"

p. 4154

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas en el cauce del río Guadajoz o San Juan en el término municipal de Castro del Río (Córdoba)

p. 4154

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por el que se somete a información pública la petición para autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en el paraje Aljabara de Spínola en Hornachuelos. Expediente AT 4/2015

p. 4154

Resolución de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa Resiblock SL", con vigencia desde el día 1 de junio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2020

p. 4155

Resolución de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Viajeros por Carretera de la Provincia de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017

p. 4156

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba por el que se publican las subvenciones otorgadas en régimen de concesión directa
p. 4167

Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz por el que se notifica el inicio de expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida
p. 4167

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por el que se somete a información pública el expediente para la adaptación de nave a la actividad de supermercado en calle Huerto, número 86, Avenida Dr. Fleming de Bujalance (Córdoba)
p. 4168

Ayuntamiento de Doña Mencía

Resoluciones números 177/15, 188/15 y 189/15 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía nombrando Tenientes de Alcalde y los Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local, se delega el impulso, la gestión, la coordinación y la inspección de asuntos de las distintas Áreas en Concejales, y se delegan atribuciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local
p. 4168

Ayuntamiento de Encinas Reales

Decreto número 66/2015 de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Encinas Reales por el que se delegan atribuciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local
p. 4169

Decreto número 65/2015 de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Encinas Reales por el que se nombran Tenientes de Alcalde
p. 4169

Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Encinas Reales por el que se crea la Junta de Gobierno Local y se delegan atribuciones del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local
p. 4170

Ayuntamiento de Hornachuelos

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos por la que se somete a información pública el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2015 y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario
p. 4170

Ayuntamiento de Montemayor

Resolución de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Montemayor por la que se nombra Tenientes de Alcalde
p. 4170

Resolución de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Montemayor por la que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local y se delegan atribuciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local
p. 4170

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por la que se somete a información pública la solicitud don José León Recio sobre reconocimiento del derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro Santa Teresa, Fila 5ª, número 26, que figura a nombre de doña Josefa Sánchez Losada
p. 4171

Ayuntamiento de Monturque

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Monturque por el que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de una plaza de auxiliar administrativo, vacante en la Plantilla Municipal
p. 4171

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Monturque sobre determinación de los cargos con dedicación exclusiva
p. 4176

Ayuntamiento de Palma del Río

Decreto 1957/2015 del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río por el que se ordena la ejecución de obras en el solar número 21 de la calle Portada en el plazo de veinte días
p. 4177

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por la que se nombran Tenientes de Alcalde y se delegan atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local
p. 4178

Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por el que se delegan atribuciones en los Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local
p. 4178

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en el Concejil don Miguel Ángel Valdivia Granados la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil
p. 4179

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba número 7/2015
p. 4179

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba en el que se aprueba el régimen de dedicación exclusiva de los cargos de Alcalde y del Concejil de Servicios Municipales y sus retribuciones
p. 4179

Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se efectúan delegaciones en miembros de la Corporación
p. 4180

Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local, régimen de sesiones y delegación de atribuciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local

p. 4180

Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se nombra Tenientes de Alcalde

p. 4181

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Córdoba

Modificación presupuestaria de la Manomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir número 2/2015, aprobado por la Junta de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2015

p. 4181

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 137/2015: Notificación Auto de 18 de junio de 2015

p. 4181

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 299/2014: Notificación Resolución de 12 de mayo de 2015

p. 4182

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución de la Presidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local por la que se delega las competencias atribuidas al Presidente en el Vicepresidente del Instituto, don Salvador Blanco Rubio

p. 4183

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba por el que se efectúa convocatoria para promover la participación de PYMES en la Misión Comercial Directa a Brasil, del programa de Acciones Complementarias de Iniciación 2007-2013

p. 4183

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Fomento
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
Madrid

Núm. 4.828/2015

Anuncio de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria por el que se somete a información pública el Estudio Informativo "Conexión entre las líneas de alta velocidad Madrid-Sevilla y Córdoba-Málaga en el entorno de Almodóvar del Río (Córdoba)".

Con fecha 10 de junio de 2015, la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento ha aprobado provisionalmente el Estudio Informativo "Conexión entre las líneas de alta velocidad Madrid-Sevilla y Córdoba-Málaga en el entorno de Almodóvar del Río (Córdoba)".

En virtud de la citada aprobación provisional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento del Sector Ferroviario, se somete al trámite de información pública dicho estudio por un período de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones sobre la concepción global del trazado, en la medida en que afecte al interés general.

La información pública lo es también a efectos ambientales, según lo dispuesto en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estando sometida la presente actuación al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, por lo que las observaciones que se formulen podrán también versar sobre el impacto ambiental de las obras.

El estudio informativo estará expuesto al público, en días y horas hábiles de oficina, en la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento (Plaza de los Sagrados Corazones 7, Madrid), y una separata-extracto en los Ayuntamientos de Almodóvar del Río y Posadas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria (Plaza de los Sagrados Corazones 7, 28071 Madrid), indicando como referencia "Información pública del Estudio Informativo: Conexión entre las líneas de alta velocidad Madrid-Sevilla y Córdoba-Málaga en el entorno de Almodóvar del Río (Córdoba)".

Una vez finalizado el periodo de información pública, la documentación expuesta al público, junto con el análisis de las alegaciones presentadas, se remitirá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Madrid, 19 de junio de 2015. El Subdirector General de Planificación Ferroviaria, Fdo. Jorge Ballesteros Sánchez.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 4.678/2015

Número Expediente: 5233/1999.

Peticionarios: Don Juan Criado Rodríguez-Carretero y doña Carmen Reyes Gutiérrez.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 3,14 ha.

Volumen Anual (m³/año): 4.710.

Caudal Concesional (L/s): 0,471.

Captación:

Número: 1.

Término Municipal: Castro del Río. Provincia: Córdoba.

Procedencia Agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz o San Juan, Río.

X UTM (ED 50): 367077.

Y UTM (ED 50): 4173546.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 24 de junio de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación territorial de Córdoba

Núm. 3.254/2015

Ref. Expediente AT 4/2015

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica (unipersonal), con domicilio a efectos de notificaciones en carretera del Aeropuerto, Km: 2,10 de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Aljabara de Spinola, Polígono 21, parcela 7, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea aérea de alta tensión a 15 kV de tensión, con una longitud de 15 m con conductor 47-AI 1/8 ST1A y centro de transformación de tipo intemperie de 60 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en

Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 29 de abril de 2015. El Delegado Territorial (PS Orden 15/4/2015). Firmado electrónicamente por la Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 4.813/2015

Convenio o Acuerdo: Resiblock SL
Expediente: 14/01/0134/2015
Fecha: 06/07/2015
Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación
Destinatario: Francisco Reina Millán
Código: 14103152012015

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Resiblock SL", con vigencia desde el día 1 de junio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2020, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial CEICE (PS Orden 15-4-2015). La Delegada del Gobierno Rafaela Crespín Rubio.

PREÁMBULO

La comisión negociadora de este convenio está compuesta por las siguientes personas:

-Por parte de la empresa: Doña Maria José Quesada Ariza, en representación de la mercantil Resiblock SL.

-Por otra parte Don Manuel Hinojosa Leiva y Don Antonio Bujalance Cuadra, como delegados de personal en representación de los trabajadores de la empresa.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RESIBLOCK SL

CAPÍTULO PRIMERO

(ÁMBITO)

Artículo 1. Territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la mercantil Resiblock SL tiene establecido en la actualidad, o a cualquier otro que pueda establecer en el futuro en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Funcional

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena, indepen-

dientemente de su modalidad de contratación. Asimismo será de aplicación a todos aquellos que ingresen en el transcurso de su vigencia.

Artículo 3. Vigencia y Denuncia del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de cinco años, desde el día 1 de junio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2020. Sus efectos económicos tendrán idéntico período de vigencia, y ello con independencia de la fecha de su publicación. La denuncia del mismo habrá de realizarse por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. Caso de producirse la denuncia las partes acuerdan que el presente Convenio seguirá en vigor íntegramente hasta la firma del siguiente, aunque haya transcurrido más de un año desde la denuncia del Convenio. Si no mediara denuncia, el presente Convenio se prorrogará de año en año.

Artículo 4. Interpretación y Vigilancia del Convenio

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Se compondrá de un vocal por la representación social y un vocal por la representación económica. Las atribuciones que legalmente corresponden a esta Comisión en la interpretación y vigilancia del Convenio, aún teniendo en cuenta su carácter previo, no excluyen las facultades que competen a la Jurisdicción Laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO (PERCEPCIONES ECONÓMICAS)

Artículo 5. Estructura Salarial

I. Salario Base:

Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias que definen los complementos personales, de puesto de trabajo, de calidad o de cantidad, de vencimiento periódico superior al mes, en especie o de residencia. Remunera la jornada anual efectiva de trabajo y los descansos legal y convencionalmente establecidos. Están establecidas en el Anexo I del presente convenio.

II. Complementos salariales:

a) Complementos personales: Son los complementos que derivan de las condiciones personales del trabajador y que no hayan sido valorados al ser fijado el salario base.

b) Complementos de vencimiento superior al mes: En este apartado quedarían incluidas partidas tales como las gratificaciones extraordinarias, de permanencia y otras análogas.

c) Complemento. Plus de asistencia. Todo trabajador de la empresa sin distinción de categorías, excepto para los contratos formativos, percibirá como plus de asistencia por día efectivamente trabajado el importe de 2 Euros diarios.

Las cuantías de las retribuciones del presente Convenio para la totalidad de su vigencia son las que se especifican en el Anexo I de este texto.

Artículo 6. Pagas Extraordinarias

a) Gratificación de Verano: Se devenga entre el 1 de enero y el 31 de junio.

b) Gratificación de Navidad: Se devengará entre el día 1 de julio al 31 de diciembre.

c) Gratificación de Marzo: Se devengará desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Se abonarán 30 días de salario base más antigüedad del año del devengo. Todas las pagas se acuerda se abonen prorrateadas por meses.

Artículo 7. Antigüedad

Las variaciones del complemento de antigüedad, establecido para premiar la permanencia continuada del trabajador al servicio

de la empresa, se regirán por las siguientes reglas:

1. Los aumentos por año de servicio se devengarán exclusivamente por cuatrienios. Cada cuatrienio cumplido devengará el 1% del salario base que el trabajador perciba en cada momento.

2. El complemento de antigüedad tiene un límite establecido de percepción del 3% del salario base y tres cuatrienios.

Artículo 8. Complemento por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional

En los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, la empresa abonará el 60% de la base reguladora desde el cuarto día de baja hasta el 20 inclusive, y el 75% del 21 en adelante. En caso de baja por accidente de trabajo el 75% desde el primer día.

Artículo 9. Retribución de Horas Extras

Las horas extraordinarias se abonarán a razón de 6 euros cada hora trabajada.

Artículo 10. Revisión Salarial

Se pacta a partir de enero de 2016 una subida salarial del 1% cada año del salario bruto devengado.

CAPÍTULO TERCERO (PRESTACIÓN DE TRABAJO)

Artículo 11. Jornada Anual

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo con equivalencia en cómputo anual a una jornada máxima de 1474 horas.

Artículo 12. Vacaciones

Las vacaciones serán de un mes por año natural completo de servicio efectivo en la empresa. Se pacta el fraccionamiento de su disfrute, correspondiendo dos semanas en periodo estival durante el mes de agosto, el resto se acordará con la dirección de la empresa.

CAPÍTULO CUARTO (CLASIFICACIÓN PROFESIONAL)

Artículo 13. Grupos Profesionales

1. Grupo 1. Encargado de fábrica. Criterios generales: Funciones que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de trabajadores, en un estadio organizativo menor.

2. Grupo 2. Ayudante de Encargado de Fabrica. Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exigen habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión la responsabilidad de los mismos, pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.

3. Grupo 3. Tareas de aplicación en el acabado final del producto. Criterios generales: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos. Tareas de repaso de las piezas después de salir de los moldes, tareas de embalaje del producto, y ayudas en el proceso de fabricación. Criterios generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión.

4. Grupo 4. Tareas de tipo administrativo.

5. Grupo 5. Grupo reservado para el personal poco cualificado que no tiene experiencia profesional, en general peones que no superan los dos años de antigüedad en la empresa.

6. Grupo 6. Contratos Formativos, trabajadores que tiene por objeto la adquisición de la formación técnica, teoría y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado.

ANEXO I (RETRIBUCIONES ECONÓMICAS)

GRUPO	MENSUAL
1	1.170 €
2	1.050 €
3	840 €
4	720 €
5	670 €
6	SMI vigente

Núm. 4.814/2015

Convenio o Acuerdo: Transportes Viajeros por Carretera

Expediente: 14/01/0140/2015

Fecha: 06/07/2015

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Diego Manuel Talavera Sánchez

Código: 14000235011983

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Viajeros por Carretera de la Provincia de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial CEICE (PS Orden 15-4-2015). La Delegada del Gobierno Rafaela Crespín Rubio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CÓRDOBA 2014 a 2017.

CAPÍTULO I

Representación y Ámbito

Artículo 1. Representación y Ámbito de Aplicación

El contenido del presente convenio ha sido negociado, entre la agrupación empresarial de transportes INTERBUS y ATC, el sindicato provincial para la movilidad y el consumo SMC-UGT y la Federación Provincial de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, siendo el ámbito de aplicación el de Córdoba y su provincia.

Artículo 2. Ámbito Funcional y Personal

El presente Convenio colectivo afecta a todos los trabajadores y empresarios de Córdoba y su provincia cuya actividad sea la del transporte de viajeros por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias, en la modalidad de regular y discrecional y estaciones de autobuses, así como las empresas del sector que se creen durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 3. Ámbito Temporal

Este convenio tendrá una vigencia de 4 años, comenzando a regir a todos los efectos el día 1 de enero de 2014 y prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2017.

Según lo establecido en el artículo 83.3 párrafo 4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, transcurridos dieciocho meses desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

CAPÍTULO II "Retribuciones"

Artículo 4. Incremento Salarial

-Hasta el 30 de junio de 2015 se abonarán las tablas y conceptos salariales actualmente vigentes.

-Desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 se incrementarán las tablas y conceptos salariales vigentes en el primer semestre de 2015 en un 1%.

-En el año 2016 se incrementarán los salarios vigentes en el segundo semestre de 2015 un 1%.

-En el año 2017 se incrementarán los salarios vigentes en el año 2016 un 1%.

Artículo 5. Salario Base

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

Artículo 6. Antigüedad

Con el objetivo de fomentar el contrato estable e indefinido, las partes acuerdan:

A) Los trabajadores que ingresaron a partir del 5 de junio de 1996 en las distintas empresas afectadas por el Convenio, devengarán las siguientes cantidades en concepto de premio de vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta entonces denominado antigüedad:

Por cada cinco años de servicio, 47,72 € /mes hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 48,20 €, en 2016 48,68 €, y en 2017 49,17 €, y con un tope de 143,16 € cada mes hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre 2015: 144,60 €, en 2016 146.04 €, y en 2017 147.51€.

El premio de vinculación se devengará desde el mismo día en que se cumplan los diferentes tramos de permanencia en la empresa y se cobrará en función de los días reales de cada mes.

La vigencia de lo acordado en este artículo no se agotará con la del Convenio.

Artículo 7. Gratificaciones Extraordinarias

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de treinta días de salario cada una, haciéndose efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. Todas ellas serán abonadas al trabajador antes del día 15 de cada mes de los mencionados. El cálculo de las tres pagas será con arreglo a treinta días de salario base más la antigüedad o premio de vinculación, más el plus de Convenio, todo ello referido a la tabla salarial adjunta.

Artículo 8. Plus de Convenio

Se fija un plus de Convenio lineal y fijo mensual para todas las categorías profesionales de 160,11 € hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 161,71 €, en 2016 163,33 €, y en 2017 164,96 €. Este plus se abonará quince veces al año, todo ello referido a la tabla salarial de dicho año y coincidiendo estos abonos con las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 9. Plus de Transporte

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos urbanos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por días de asistencia al trabajo y su cuantía, para todas las categorías, es de 4,78 € por día trabajado hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 4,83 €, en 2016 4,88 €, y en 2017 4,93 €.

Artículo 10. Plus de Nocturnidad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Se abonará un plus específico de 1,17 euros/hora a los trabajadores que realicen su trabajo en dicho periodo nocturno, conforme a los requisitos estipulados en dicho artículo, hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 1,18 €, en 2016 1,19 €, y en 2017 1,20 €.

No se aplicará a los trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 11. Quebranto de Moneda

Los conductores perceptores, cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones esté la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de 59,87 € mensuales por este concepto hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 60,47 €, en 2016 61,07 €, y en 2017 61,68 €.

Artículo 12. Conductor-Perceptor

El conductor-perceptor percibirá un 20 por ciento sobre el salario base correspondiente por su doble función de conductor y perceptor.

CAPÍTULO III

Regulación de la Jornada Laboral

Artículo 13. Cuadro de Horarios y Servicios

La Dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria, que se adecue a sus necesidades funcionales; no obstante los trabajadores tienen derecho a conocer el servicio que se les asigne con al menos veinticuatro horas de antelación, salvo necesidades apremiantes y sin que ello sirva como norma.

Artículo 14. Jornada, Horas Extraordinarias y Descansos Semanales y entre Jornada

A) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas de trabajo efectivo en cómputo semanal. Con un máximo diario de nueve horas de trabajo efectivo. Entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

La jornada mínima ordinaria a considerar será de siete horas diarias, incluso en el supuesto de que las realizadas fuesen inferiores.

Los trabajadores que disfruten jornada partida, ésta sólo podrá interrumpirse una vez al día por un periodo mínimo de una hora y un máximo de tres horas.

A.1) Horas de Presencia. Se considerará tiempo de presencia el relacionado a continuación:

Los tiempos de toma y deje de servicio.

Las guardias y retenes, incluyendo a estas últimas la que el trabajador efectúe de viajero en vehículos de servicio por orden de la empresa y sin conducir.

Las producidas con ocasión de averías y otras análogas, siempre que el trabajador quede al cuidado, atención y vigilancia del vehículo, con una presencia física real.

Las esperas técnicas.
Las comidas en su ruta.

En general, todos los períodos en que el conductor no realiza actividad alguna, salvo la vigilancia del vehículo.

Estos tiempos de presencia se computarán a todos los efectos por el tiempo real de duración.

A.2) Horas de espera. Se considerará tiempo de espera el relacionado a continuación:

Aquellos períodos de tiempo en los que el trabajador queda libre de toda obligación y no sujeto a vigilancia o atención del vehículo. Y siempre que estos tiempos se produzcan dentro de una misma jornada y día natural. Por el contrario, no se considerará tiempo de espera el periodo comprendido entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente, cuando este periodo de descanso sea superior a diez horas o a nueve, cuando se produce en ruta, computándose este tiempo como descanso entre jornada.

Estos tiempos de espera se computarán por su duración real salvo que se produzcan en la residencia donde se encuentra ubicado el centro de trabajo del conductor, en cuyo caso se computará por su duración real una hora cuarenta y cinco minutos primeros de espera diaria y el resto, por la mitad a su duración real.

B) Horas extraordinarias.

1. Dado el alto nivel de desempleo del sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realiza sea el mínimo. Acogiéndose para ello las empresas a las distintas modalidades de contratación existentes.

2. Dada la naturaleza del sector, sus peculiaridades y la imposibilidad de establecer jornadas de tipo estándar, debido a la cantidad de variables aleatorias que inciden en el conjunto de estas jornadas. Se acuerda considerar como horas estructurales todos los excesos que se produzcan.

3. Todas las horas que sobrepasen las cuarenta horas en cómputo semanal y las realizadas en el descanso semanal, cualquiera que sea su naturaleza, clase o denominación, incluidas las de presencia y espera, al solo efecto de abono de las mismas, se abonarán a razón de 7,24 €/h, para todos los trabajadores sujetos a este Convenio, sin distinción de categoría ni antigüedad hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 7,31/h €, en 2016 7,38 €/h, y en 2017 7.45 €/h.

C) Descanso Semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido. Este se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días. En cuyo caso podría disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

En los servicios de la clase discrecional se indemnizará con 50,03 € hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 50,53 €, en 2016 51.03 €, y en 2017 51,54 €, a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos, si no se les facilitase el descanso correspondiente; y en todo caso y refiriéndose a los servicios discrecionales se indemnizará con 25,01 € a los trabajadores que presten servicio en días festivos o domingo, si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o lo hubiese disfrutado con anterioridad, hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 25,26 €, en 2016 25,50 €, y en 2017 25,76 €.

Esta cantidad es independiente de las que pudieran corresponderles por otros conceptos como dietas, plus de transportes, horas extraordinarias, etc.

D) Descanso entre jornada. Será con carácter general:

1. Para conductores, conductores-perceptores y cobradores un mínimo de once horas ininterrumpidas. Con la única salvedad de que en ruta puede reducirse éste a nueve horas ininterrumpidas.

2. Para el resto del personal, será de un mínimo de doce horas ininterrumpidas.

Si por circunstancia organizativa, averías o cualquier otro imprevisto, quedaran reducidos estos descansos, la diferencia entre el descanso debido y el real se considerará como horas de presencia a efectos de abono.

Con independencia de lo establecido en este artículo, los trabajadores deberán de respetar lo previsto en el Reglamento número 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.

Artículo 15. Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad o premio de vinculación y plus Convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse en treinta días ininterrumpidos, o bien en dos períodos de quince días.

En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal. Se procurará en la medida de lo posible que todas las vacaciones, o al menos quince días, estén comprendidas entre los meses de junio a septiembre.

También se procurará que las mismas sean rotativas, en el sentido de que si algún trabajador, por circunstancias imputables al servicio, no disfrutase de los quince días de vacaciones en el período referido anteriormente, tendrá prioridad absoluta el año siguiente.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en el día que tenga asignado el trabajador para el descanso semanal, salvo que figuren establecidas en el calendario de vacaciones.

Artículo 16. Bolsa de Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá un Plus de Vacaciones de 88,87 €/año hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 89,76 €, en 2016 90,66 €, y en 2017 91,57 € que se abonará en la nómina del mes de disfrute de las vacaciones.

CAPÍTULO IV

Movilidad Geográfica

Artículo 17. Traslados

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando en ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto se estará a las condiciones más beneficiosas del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Dietas

La dieta completa queda establecida en 41,17 €/día hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 41,58 €, en 2016 42 €, y en 2017 42,42 € para el servicio discrecional, para el servicio regular se fija en 25,01 €/día hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 25,26 €, en 2016 25,51 €, y en 2017 25,77 €. La distribución de la dieta será:

35 por ciento para el almuerzo, el 30 por ciento para la cena y

el 35 por ciento restante para la pernoctación, incluyendo el desayuno. En el transporte internacional la dieta será mediante justificación de gastos a liquidar por la empresa.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación después de las 15 horas.

Se percibirá la parte correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación después de las 23 horas.

Los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, desayuno, almuerzo y cena, exclusivamente se les abonarán 11,68 € para gastos de bolsillo por día hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015: 11,80 €, en 2016 11,92 €, y en 2017 12,04 € si es nacional, si es internacional 19,35 € hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 19,54 €, en 2016 19,74 € y en 2017 19,94 €.

Los importes establecidos por este concepto quedan fijados en las siguientes cuantías:

SERVICIO DISCRECIONAL:	hasta 30/6/15	hasta 31/12/15	2016	2017
Dieta completa	41,17 €	41,58 €	42,00 €	42,42 €
Almuerzo	14,42 €	14,56 €	14,71 €	14,86 €
Cena	12,35 €	12,47 €	12,59 €	12,72 €
Pernoctación	14,41 €	14,55 €	14,70 €	14,85 €
SERVICIO REGULAR:	hasta 30/6/15	hasta 31/12/15	2016	2017
Dieta completa	25,01 €	25,26 €	25,51 €	25,77 €
Almuerzo	8,76 €	8,85 €	8,94 €	9,03 €
Cena	7,51 €	7,59 €	7,67 €	7,75 €
Pernoctación	8,76 €	8,85 €	8,94 €	9,03 €

CAPÍTULO V

Mejoras Sociales

Artículo 19. Retirada del Carné de Conducir

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en conducir vehículos que precisen carné de conducir de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad gubernativa o judicial, por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar un puesto de trabajo que le asigne la empresa aunque éste sea de inferior categoría, mientras tanto dure la retención del carné, en estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su habitual categoría exceptuando el complemento de puesto de trabajo.

Cuando el período de retirada de carné sea superior a seis meses por imprudencia temeraria con sentencia judicial firme o superior a un año, la Comisión paritaria, empresa y trabajador afectado, estudiarán el caso en cuestión y las posibles soluciones, esclareciendo las responsabilidades en que hubiese incurrido el trabajador, valorando la gravedad de las mismas, la Comisión paritaria, deberá resolver en consecuencia.

En todo caso, cuando la retirada del carné sea superior a un año y al conductor se le imputase la responsabilidad directa de los hechos, se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo que dure la retirada de carné. Con la obligación por parte de la empresa de reincorporarlo a su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía. Debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a contar desde la finalización de la retirada del carne.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en el presente artículo, los supuestos en que concurran circunstancias de al-

coholemia, drogadicción o similares.

Artículo 20. Prendas de Trabajo

A) Personal de movimiento. A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres. Se le proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les serán reemplazados los mismos conforme a sus necesidades, al igual que al personal dedicado al lavado de coches, con relación al calzado.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares.- Éste será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones. Éstas podrán llevar estampadas las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

Aquellos trabajadores que no sean provistos de las prendas de trabajo antes mencionadas, percibirán las cantidades sustitutorias siguientes:

	hasta 30/6/15	hasta 31/12/15	2016	2017
Personal de movimiento	100,33 €/año	101,33 €/año	102,34 €/año	103,36 €/año
Personal de taller	59,86 €/año	60,46 €/año	61,06 €/año	61,67 €/año
Personal de oficinas	40,93 €/año	41,34 €/año	41,75 €/año	42,17 €/año

Artículo 21. Indemnización por Enfermedad y Accidente

Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán hasta el 80 por ciento sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus Convenio) desde el 4 día al 9 día y el 100 % desde el 10 día al octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de IT por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de que la situación de baja fuese superior a veinticinco días, o que sin llegar a dicha duración se hubiese producido hospitalización del trabajador, se complementará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos más 4,16 € hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 4,20 €, en el año 2016 4,24 €, y en 2017 4,28 € por día de baja.

Si la IT se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día el 100 por ciento del total de sus emolumentos, más 4,16 € hasta el 30 de junio de 2015, desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015: 4,20 €, en el año 2016 4,24 €, y en 2017 4,28 € por día de baja.

Artículo 22. Ayudas a Disminuidos

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el supuesto de tener hijos disminuidos físicos o psíquicos, que precisen educación especial, las empresas colaborarán de manera voluntaria al abono de las cuotas de los colegios especializados, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 23. Fallecimiento Fuera de la Residencia

Caso de fallecimiento de un trabajador fuera de su domicilio habitual, por encontrarse éste en situación de traslado o causa similar por orden de la empresa, ésta correrá con los costes del traslado de los restos hasta su lugar de residencia.

Artículo 24. Jubilación Parcial

En este apartado se estará a lo dispuesto en la legislación actual vigente.

Artículo 25. Seguro de Accidente

Con fecha 1 de julio de 2015 todas las Empresas del Sector deberán tener suscrito un seguro con las siguientes coberturas mínimas:

- 35.000 € para el caso de muerte.
- 25.000 € para el caso de incapacidad permanente absoluta.
- 30.000 € para el caso de incapacidad permanente total.

Artículo 26. Subrogación de Personal

En esta materia nos remitimos a lo establecidos en los artículos 19º al 24º del Acuerdo Marco Estatal sobre Transportes de Viajeros por Carretera, aprobado por resolución de la Dirección General de Empleo de 13/2/2015 y publicado en el BOE el 26/2/2015 tanto en los servicios regulares permanentes urbanos o interurbanos de uso general como de uso especial y las instalaciones y servicios necesarios para su prestación.

En los servicios de uso especial, las Empresas están obligadas a comunicar a la representación de los trabajadores y a los trabajadores afectados, de forma fehaciente, su adscripción al servicio que realizan. Igual obligación, tendrán cuando se realice por circunstancias siempre fundamentadas, algún cambio de adscripción.

En la medida de lo posible, las vacantes que se produzcan en los servicios de uso general serán cubiertas por trabajadores que presten servicio en los de uso especial, y las de servicio de uso especial por nuevos ingresos.

Los representantes legales de los trabajadores, en los casos de subrogación de servicios de uso especial, tendrán el derecho de solicitar la subrogación o continuar en la Empresa saliente.

CAPÍTULO VI

Clasificación Profesional, Ingresos y Contrataciones

Artículo 27. Grupos Profesionales

- Grupos Profesionales. Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

La implantación de este sistema permite agrupar unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, así como las diversas categorías, puestos, funciones y especialidades profesionales en el correspondiente grupo profesional.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los grupos podrá estar o no en función de la titulación que tenga el trabajador, siendo determinada por el contenido de la prestación de trabajo.

GRUPO PROFESIONAL 1. Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependan jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

Capacidad de ordenación de tareas.

Naturaleza del colectivo.

Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

Titulación a nivel de escuela superior o facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades

propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etc.

Los titulados de grado medio o conocimientos de nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo. Realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se planteen y realizando trabajos cualificados que exijan la iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose del trabajo ejecutado.

Se incluirán en este primer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas, a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Jefe de Servicio. El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la empresa.

Inspector Principal. Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de inspección, dependiendo de la Dirección o del jefe de servicio.

Ingenieros y Licenciados. Dependen de la Dirección o de los jefes de servicio y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Ingenieros Técnicos, Diplomados Universitarios y ATS. Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Jefe de Negociado. Es el que, bajo la dependencia del jefe de servicio y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se asimilan a esta categoría los especialistas técnicos en equipos informáticos.

Jefe de Tráfico. Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Encargado General. Es el que con los conocimientos técnicos-prácticos suficientes y bajo la dependencia de la Dirección o jefe de servicio, ejerce el mando directo sobre el personal adscrito a los servicios de talleres.

GRUPO PROFESIONAL II. Formación práctica en las labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir una iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional. Comprende:

Los trabajadores de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional simi-

lar a los definidos anteriormente.

Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

Son los trabajadores manuales (obreros u operarios), o trabajadores intelectuales (empleados administrativos o técnicos) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

Se incluirán en este segundo grupo, entre otras, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Oficial Administrativo. Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimilan a esta categoría los operadores de equipos informáticos.

Jefe de Equipo. Bajo la dependencia del encargado general, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

Oficial de Talleres. Se incluyen en esta categoría aquellos que, con total dominio y capacidad de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación de los vehículos.

Inspector. Bajo la directa coordinación del jefe de tráfico tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios, realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes ex-pedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Conductor. Es el trabajador que conduce autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, efectuando las actividades de carácter auxiliar y complementario, necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado.

Conductor-Perceptor. Es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones que el conductor, está obligado además a desempeñar las que son propias del cobrador.

Cobrador. Es aquel operario que tiene por misión la cobranza de títulos de transporte o revisión de los mismos, efectuando las labores clásicas de esta categoría relacionadas con el vehículo, sus pasajeros o su carga.

Taquillero. Es el trabajador que desempeña su trabajo en instalaciones de la empresa o estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición de billetes y títulos de transporte, debiendo formular los correspondientes partes de liquidación y control al jefe de tráfico.

GRUPO PROFESIONAL III. Los trabajos requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores grupos, para los que se requiere unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo sufi-

ciente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

Se incluirán en este tercer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equiparse.

Auxiliar Administrativo. Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

Cobrador de Facturas. Tiene por principal misión la de cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno.

Telefonista. Es el personal que en las distintas dependencias de la empresa tiene asignada la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera.

Vigilante, Guarda, Portero. Vigilan la entrada a las distintas dependencias de la empresa, realizando funciones de custodia y guardia.

Personal de Limpieza. Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa.

Mozo de Taller o Especialista. Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio, prestan ayuda al oficial de taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equiparan a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza.

Las funciones enumeradas en cada grupo y categoría definen genéricamente el contenido de la prestación laboral, sin que ello suponga agotar las funciones propias de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

Contenido de la Prestación. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario, se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retributivo previsto en el Convenio colectivo o, en su defecto, de aplicación en la empresa que se corresponda con dicha prestación. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de dos o más categorías, grupos o niveles, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

TABLAS DE ASIMILACIÓN

Las antiguas categorías que ostentan los trabajadores afectados, se ajustarán a los grupos profesionales establecidos anteriormente, a través del siguiente cuadro:

Grupo I. Licenciado, ingeniero, jefe de servicio, ingeniero técnico, diplomado universitario, ATS, inspector principal, jefe de sección, jefe de negocio, jefe de estación de primera, jefe de estación de segunda, jefe de administración de primera, jefe de administración de segunda, jefe de taller, jefe de tráfico de primera, jefe de tráfico de segunda, jefe de tráfico de tercera, encargado contra maestre, encargado general, encargado de almacén.

Grupo II. Oficial de primera administrativo, oficial de segunda administrativo, encargado de administración en ruta, taquillero, factor, encargado de consigna, inspector, conductor-perceptor, conductor, cobrador, jefe de equipo, oficial de primera de taller, oficial de segunda de taller, oficial de tercera de taller, encargado de segunda.

Grupo III. Repartidor de mercancías, mozo, mozo de taller, cobrador de facturas, portero, vigilante, limpiadora, botones, auxiliar administrativo, aspirante, aprendiz, guarda, en-grasador-lavacoches, telefonista.

El establecimiento de estos grupos no implica que las empresas cubran todos y cada uno de los puestos definidos con carácter imperativo, sino que dependerá de las características de cada una de ellas y de la necesidad de cobertura de los distintos servicios.

Artículo 28. Ingresos y Contrataciones

Las empresas afectadas por el presente Convenio, cumplirán lo establecido en la legislación vigente, por lo que habrán de ser informados los representantes de los trabajadores en todo lo concerniente a las contrataciones y se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

Licencias y Permisos

Artículo 29. Licencias y Permisos

PERMISOS 1. CON RETRIBUCIÓN. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se expone a continuación:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

C) Un día y medio por traslado de cambio de domicilio.

D) Todos los trabajadores gozarán de un día de permiso retribuido al año, para asuntos propios, comunicándolo con tres días de antelación.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 por ciento de las normas laborales de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado, a la situación de excedencia regulada en el apartado primero del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

G) Los trabajadores/as con derecho a permiso por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán hacer uso de su derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

En el caso de matrimonio en el que ambos cónyuges trabajan, sólo podrá utilizar este derecho uno de ellos, teniendo la obligación de justificar ante la empresa que conceda el permiso, el que el otro cónyuge no está utilizando este derecho.

H) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

2. **SIN RETRIBUCIÓN.** Los trabajadores tendrán derecho a los permisos y excedencias estipulados en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

Derechos Sindicales

Artículo 30. Garantías y Derechos Sindicales

Los trabajadores de una empresa o centro afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa; éstas tendrán las siguientes garantías:

A) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical, en el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa, junto al escrito razonado al interesado, le entregará copia para que la sección sindical a la que pertenezca, conozca los hechos, asimismo ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber oído antes la representación sindical.

B) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto y demás disposiciones legales vigentes.

C) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa, fuera de las horas de trabajo pero dentro de los locales de la misma. A las reuniones de los afiliados de una sección sindical de empresa que cumplan los requisitos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrá acudir, previa notificación a la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

D) Los Delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este artículo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa.

Numero de Trabajadores	Horas Mes Retribuidas
De 15 a 25	10
De 26 a 50	15
De 51 a 100	20
De 101 a 250	30
más de 250	40

E) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 por ciento de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La autorización de dichos días de licencia, requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical, con 48 horas de antelación, si se tratase de un solo día utilizado y de 72 horas si fuesen dos o más días utilizados. En las empresas donde exista más de un Delegado o se trate de un Comité de empresa, las horas sindicales correspondientes podrán ser acumuladas y transferidas dentro del año natural.

F) Se exceptúan del período mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional; dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

G) La Dirección de la empresa o persona en quien delegue y los Delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar de la situación general de la empresa.

H) Los Delegados de personal y Comités de empresa, son or-

ganismos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantía que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la Dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por éstas a iniciativa de los representantes de los trabajadores. Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de la empresa.

I) Las empresas se verán obligadas a notificar al Comité de empresa, Delegado de personal y secciones sindicales, de la iniciación unilateral de expediente de regulación de empleo, con una antelación mínima de un mes, a la fecha de presentación de dicho expediente ante la autoridad laboral. Se facilitará asimismo a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

J) Los Delegados de personal no podrán ser despedidos ni sancionados siempre que el motivo del despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación sindical.

Artículo 31. Detracción de la Cuota Sindical

Las centrales sindicales presentarán en cada empresa relación de los trabajadores afiliados a cada una de ellas, así como autorización escrita individualmente de cada trabajador para que se le detraiga mensualmente de su haber la cuota sindical. Cada central designará de entre sus afiliados en la empresa un habilitado para el cobro de las cuotas. Las empresas detraerán de las nóminas mensuales de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que expresamente le soliciten, el importe de las cuotas sindicales correspondientes y le entregarán al habilitado designado al efecto.

CAPÍTULO IX

Régimen Disciplinario

Artículo 32. Faltas y Sanciones

Definición. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de Faltas. Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad legal de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Tipificación de las Faltas. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono del trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa y su uso incorrecto.

d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo

o no prestarles auxilio cuando lo soliciten, siempre que sea posible.

f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o el no rellenar correctamente los datos del disco del tacógrafo analógico o digital.

g) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Son faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo periodo de tiempo cuando altere la puntual salida de los vehículos.

Para el personal de conducción, será falta grave, una de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono del trabajo injustificado por un trabajador, que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza del mismo.

b) Faltar dos días al trabajo en un período de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio, de alguna consideración, a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas de faltas muy graves, así como el incumplimiento por los conductores del código de circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario a terceros.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa e desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.

g) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Como faltas muy graves se establecerán las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento, o más de seis faltas de este tipo cometidas en un periodo de seis meses, cuando puedan alterar la puntual salida de vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Les delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, talón o billete, en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente e enfermedad y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

d) La embriaguez durante el trabajo para el personal de conducción.

e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que le sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

h) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del código de circulación y normas afines, a ellos imputables, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

i) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.

j) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

Sanciones. Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- De uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días. Despido.

En lo no previsto, se estará a lo establecido con carácter interno por las empresas, dentro de los límites fijados y a lo dispuesto con carácter general.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan.

Se anularán tales notas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el periodo de cinco años, tres años o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, y según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves habrán de imponerlas también la empresa, previa la formación del oportuno ex-

pediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse, suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarle por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

CAPÍTULO X

Cláusulas Adicionales

Artículo 33. Garantía Personal

Todas las condiciones económicas de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vengan gozando de ellas.

Artículo 34. Supletoriedad

En todo lo no previsto en el actual Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en cada momento.

Artículo 35. Inaplicación de Condiciones de Trabajo

En cuanto a la Inaplicación de Condiciones de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36. Fomento de Empleo

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a realizar las diferentes modalidades contractuales que establece la legislación vigente, conforme a la finalidad prevista en el contrato. Asimismo se comprometen a realizar durante la vigencia del convenio contratos indefinidos en el 60% del total de su plantilla.

No entrarán en el cómputo del 60% como fijos, los trabajadores que se contraten para realizar servicios de colegios u obras y servicios, recomendándose para los primeros la modalidad de fijo-discontinuo por ofrecer una mayor estabilidad en el empleo.

Este artículo afecta a las empresas que tengan más de 6 trabajadores.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO XI

Comisiones de Convenio

Artículo 37. Comisión de Seguimiento y Control

Para la interpretación del presente Convenio colectivo y, en general, para atender a cuantas cuestiones se deriven de su aplicación se establece una Comisión paritaria, que constará de cuatro miembros, dos por cada parte y cuatro suplentes, dos por cada parte. Esta Comisión será atendida en sus peticiones por las em-

presas del sector de documentos tales como nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social, etc., para el esclarecimiento de situaciones que supongan incumplimiento o erróneas interpretaciones de lo pactado.

Esta Comisión se reunirá a petición de una de las partes y analizará cuantas cuestiones le son propias en el grado de cumplimiento de los presentes acuerdos, reservándose las gestiones que se estimen oportunas para que el grado de cumplimiento sea el óptimo.

La Comisión de seguimiento y control se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes en el plazo máximo de siete días a contar desde su notificación. Los acuerdos de la referida Comisión tendrán carácter de obligado cumplimiento. Ambas partes asumirán y se someterán ante cualquier conflicto sin solución al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales firmado en Madrid el 25 de enero de 1996 por las organizaciones sindicales UGT y CCOO, y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

Artículo 38. Comisión Paritaria de Formación

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo, asumen el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado por los organismos UGT, CCOO, CEOE, CEPYME y Administración, para ello se crea una Comisión paritaria compuesta por cuatro miembros de cada una de las partes, que será la encargada de decidir todo lo relativo a la formación de los trabajadores. Esta Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad o, en su defecto, por mayoría, caso de no ser posible el acuerdo, se dará traslado a la Comisión paritaria nacional que decidirá sobre las partes en conflicto.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo de siete días a partir de la fecha de petición.

Artículo 39. Componentes de la Comisión de Seguimiento y Control

Esta Comisión está integrada por:

- Dos componentes en representación de las Empresas.
- Un componente en representación de UGT.
- Un componente en representación de CCOO.

Que serán elegidos por sus respectivas organizaciones.

Artículo 40. Componentes de la Comisión Paritaria de Formación

Serán los mismos componentes de la Comisión de Seguimiento y Control del presente convenio.

Artículo 41. Conflictos Colectivos

Los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, una vez agotado, en su caso, el trámite de la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos del Sercla, para los conflictos colectivos.

**TABLAS SALARIALES CONVENIO DE VIAJEROS
HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015**

TIPO SALARIAL 1º	
Jefe Administrativo	872,03 €
Jefe de Taller	872,03 €
TIPO SALARIAL 2º	
Jefe de Sección	835,27 €
Jefe de Taller	835,27 €
TIPO SALARIAL 3º	
Jefe de Tráfico	801,92 €
TIPO SALARIAL 4º	
Jefe de Negociado	768,42 €
Jefe de Equipo	768,42 €
Inspector	768,42 €

TIPO SALARIAL 5º	
Oficial Administrativo	743,11 €
Conductor	743,11 €
Conductor-Perceptor	743,11 €
Oficial Mecánico 1ª	743,11 €
Encargado de Almacén	743,11 €
TIPO SALARIAL 6º	
Factor	730,91 €
Cobrador	730,91 €
Taquillero	730,91 €
Oficial Mecánico 2ª	730,91 €
TIPO SALARIAL 7º	
Auxiliar Administrativo	720,29 €
Ayudante de Oficio	720,29 €
Engrasador	720,29 €
Lavacoches	720,29 €
Mozo taller	720,29 €
Vigilante	720,29 €
Telefonista	720,29 €
Limpiadora	720,29 €
TIPO SALARIAL 8º	
Aprendiz	556,26 €
Plus de Convenio	160,11 €
Plus de Transporte	4,78 €
Quebranto de Moneda	59,87 €
Horas Extraordinarias	7,24 €
Bolsa de Vacaciones	88,87 €
Plus de Nocturnidad	1,17 €
Complemento de Baja I.T.	4,16 €
ANTIGÜEDAD	
Antigüedad Quinquenio	47,72 €
Antigüedad Tope	143,16 €
INDEMNIZACIÓN TRABAJO	
Domingos y Festivos (Compensado)	25,01 €
Domingos y Festivos (No compensado)	50,03 €
DIETAS	
Almuerzo Discrecional	14,42 €
Almuerzo Regular	8,76 €
Cena Discrecional	12,35 €
Cena Regular	7,51 €
Pernoctación Discrecional	14,41 €
Pernoctación Regular	8,76 €
Dieta completa Discrecional	41,17 €
Dieta completa Regular	25,01 €
Incluido en Bonos (Nacional)	11,68 €
Incluido en Bonos (Internacional)	19,35 €
PRENDAS DE TRABAJO	
Personal de Movimiento	100,33 €
Personal de Taller	59,86 €
Personal de Oficina	40,93 €

**TABLAS SALARIALES CONVENIO DE VIAJEROS
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

TIPO SALARIAL 1º	
Jefe Administrativo	880,75 €
Jefe de Taller	880,75 €
TIPO SALARIAL 2º	
Jefe de Sección	843,62 €
Jefe de Taller	843,62 €
TIPO SALARIAL 3º	
Jefe de Tráfico	809,94 €

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

TIPO SALARIAL 1º		Horas Extraordinarias	7,45 €
Jefe Administrativo	898,46 €	Bolsa de Vacaciones	91,57 €
Jefe de Taller	898,46 €	Plus de Nocturnidad	1,20 €
TIPO SALARIAL 2º		Complemento de Baja I.T.	4,28 €
Jefe de Sección	860,58 €	ANTIGÜEDAD	
Jefe de Taller	860,58 €	Antigüedad Quinquenio	49,17 €
TIPO SALARIAL 3º		Antigüedad Tope	147,50 €
Jefe de Tráfico	826,22 €	INDEMNIZACIÓN TRABAJO	
TIPO SALARIAL 4º		Domingos y Festivos (Compensado)	25,77 €
Jefe de Negociado	791,70 €	Domingos y Festivos (No Compensado)	51,55 €
Jefe de Equipo	791,70 €	DIETAS	
Inspector	791,70 €	Almuerzo Discrecional	14,86 €
TIPO SALARIAL 5º		Almuerzo Regular	9,03 €
Oficial Administrativo	765,63 €	Cena Discrecional	12,72 €
Conductor	765,63 €	Cena Regular	7,75 €
Conductor-Perceptor	765,63 €	Pernoctación Discrecional	14,85 €
Oficial Mecánico 1ª	765,63 €	Pernoctación Regular	9,03 €
Encargado de Almacén	765,63 €	Dieta Completa Discrecional	42,42 €
TIPO SALARIAL 6º		Dieta Completa Regular	25,77 €
Factor	753,06 €	Incluido en Bonos (Nacional)	12,04 €
Cobrador	753,06 €	Incluido en Bonos (Internacional)	19,94 €
Taquillero	753,06 €	PRENDAS DE TRABAJO	
Oficial Mecánico 2ª	753,06 €	Personal de Movimiento	103,36€
TIPO SALARIAL 7º		Personal de Taller	61,67€
Auxiliar Administrativo	742,11 €	Personal de Oficina	42,17€
Ayudante de Oficio	742,11 €		
Engrasador	742,11 €		
Lavacoche	742,11 €		
Mozo taller	742,11 €		
Vigilante	742,11 €		
Telefonista	742,11 €		
Limpiadora	742,11 €		
TIPO SALARIAL 8º			
Aprendiz	573,11 €		
Plus de Convenio	164,96 €		
Plus de Transporte	4,93 €		
Quebranto de Moneda	61,68 €		

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.840/2015

En virtud de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 30 de su Reglamento, se hacen públicas las siguientes subvenciones otorgadas en régimen de concesión directa:

a) Con cargo a la aplicación presupuestaria "2015.270.9121.76200 Otras Subvenciones a Ayuntamientos de Carácter Excepcional":

Resolución	Beneficiario	CIF	Finalidad	Concedido
2015/00004167	Ayuntamiento de Espejo	P1402500A	Muro Contención y Cerramiento Campo MP de Fútbol	50.000,00 €

b) Con cargo a la aplicación presupuestaria "2015.270.9121.78202 Subvención Excepción. Familias e Instituciones sin fines de lucro":

Resolución	Beneficiario	CIF	Finalidad	Concedido
2015/00004168	Hdad. y Cofradía Ntro. P. Jesús Nazareno y Ntra. Sra. Virgen de los Dolores de Bujalance	G14963466	Rehabilitación y Restauración Ermita N.P. Jesus Nazareno Bujalance	40.000,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.
Córdoba, a 8 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 4.845/2015

Teniendo conocimiento que doña Angelica Anita Dragan, don Remus Dragan, doña Soriana Dragan y doña Lucia Dragan, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Mu-

nicipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas de los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Adamuz, a 1 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Manuela Bollero Calvillo.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 3.035/2015

Por Distribuidora Internacional de Alimentación, SA (DÍA SA), se ha presentado Declaración Responsable para actividad de Supermercado con emplazamiento en calle Huerto, número 86 esquina avenida Dr. Fleming, de este Municipio, acompañando a la Declaración Responsable el correspondiente Proyecto Técnico de Adaptación de Nave.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones y/u observaciones pertinentes en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la finalización de exposición pública del expediente.

Dichas alegaciones y/u observaciones, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, pudiendo asimismo examinarse el expediente en la Secretaría, en días y horas de oficina, ambos en el plazo indicado.

Bujalance, a 23 de abril de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones (Decreto 524 de 02/09/2013), Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.887/2015

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Por la Alcaldía-Presidenta de este Ayuntamiento, con fechas 29 de junio y 6 de julio de 2015, se dictaron las siguientes resoluciones de la Alcaldía con números 177/15, 188/15 y 189/15, relativas a las delegaciones conferidas por la Alcaldía, constitución de la Junta de Gobierno Local y a la designación de Teniente de Alcalde, respectivamente:

“Resolución Número 177/2015

En Doña Mencía, el día 29 de junio de 2015, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta doña Juana Baena Alcántara en su despacho oficial, asistida de mí el Secretario de la Corporación, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Su Señoría ha resuelto delegar, sin facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, el impulso, la gestión, la coordinación y la inspección de los asuntos relativos a las áreas que se dirán, en los siguientes concejales y concejalas de la Corporación:

ÁREA DE GOBERNACIÓN, ASUNTOS GENERALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Delegado de Gobernación: Don Jerónimo Pérez-Vico Caballero.

Delegado de Seg. Ciudadana: Don Jerónimo Pérez-Vico Caballero.

Delegado de Personal: Don Jerónimo Pérez-Vico Caballero.

Delegado de Empleo: Don Jerónimo Pérez-Vico Caballero.

Delegada de Participación Ciudadana: Doña Carmen Romero Villa.

ÁREA DESARROLLO ECONÓMICO, ECONOMÍA Y HACIENDA, Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

La Alcaldía mantiene todas las competencias del Área.

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Urbanismo: La Alcaldía mantiene las competencias.

Delegado de Medio Ambiente: Don Jerónimo Pérez-Vico Caballero.

Delegado de Obras y Servicios: Don Jerónimo Pérez-Vico Caballero.

Delegado de Agricultura: Don Jerónimo Pérez-Vico Caballero.

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, TURISMO Y FIESTAS

Delegada de Bienestar Social: Doña Irene Jiménez Navas.

Delegada de Educación: Doña Irene Jiménez Navas.

Delegada de Infancia y Mayores: Doña Irene Jiménez Navas.

Delegada de Salud: Doña Irene Jiménez Navas.

Delegada de Igualdad: Doña Carmen Romero Villa.

Delegada de Turismo: Doña Carmen Romero Villa.

Delegada de Fiestas: Doña Irene Jiménez Navas.

ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO JUVENTUD Y DEPORTES

Delegada de Cultura: Doña Carmen Romero Villa.

Delegada de Patrimonio: Doña Carmen Romero Villa.

Delegado de Juventud: Don Francisco Priego Rodríguez.

Delegado de Deportes: Don Francisco Priego Rodríguez.

Ante mí”.

“Resolución Número 188/2015

En Doña Mencía, el día 6 de julio de 2015, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta doña Juana Baena Alcántara en su despacho oficial, asistida de mí el Secretario de la Corporación, habida cuenta que el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio del presente año adoptó el acuerdo de constituir la Junta de Gobierno Local, como órgano municipal para el periodo 2015-2019, y puesto que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía es competente para nombrar a los concejales y concejalas que han de integrarla, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, Su Señoría ha resuelto:

Primero. Nombrar, para formar parte de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a los siguientes integrantes de la Corporación:

- Doña Carmen Romero Villa.
- Doña Marta Torres García.
- Don José Aceituno Moreno.

Segundo. Que la Junta de Gobierno Local asuma las siguientes competencias, en virtud de delegación expresa, excepto por lo que se refiere a la a), que en este acto se realiza:

a) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las que de forma expresa esta Alcaldía le delega y que a continuación se indican:

-Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

-La aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico general no atribuida expresamente al Ayuntamiento Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

-El otorgamiento de licencias urbanísticas, excepto aquellas que las leyes sectoriales atribuyan de forma expresa al Pleno de la Corporación.

-Por lo que respecta a las licencias de obra, corresponderá su otorgamiento a la Junta de Gobierno Local cuando no tengan el carácter de obras menores, en cuyo caso su concesión será competencia de la Alcaldía. Para la determinación del tipo de licencias y de obras se estará a lo establecido en el Título IV Capítulo 1 del documento denominado "Normas urbanísticas" del Plan General de Ordenación Urbanística de Doña Mencía.

- c) Las que le pueda delegar el Ayuntamiento Pleno.
- d) Las que le atribuyan las Leyes.

Tercero. Que la Junta de Gobierno Local celebre sesión constitutiva el próximo día 9 de julio de 2015, a las 19 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Que de la presente Resolución se de conocimiento al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además su nombramiento a las personas designadas, y que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la presente Resolución, conforme se indica en el artículo 52.4 en relación con el 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Ante mí".

"Resolución Número 189/2015

En Doña Mencía, el día 6 de julio de 2015, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta Doña Juana Baena Alcántara en su despacho oficial, asistida de mí el Secretario de la Corporación, habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación, tras la celebración de las Elecciones Locales cuya votación tuvo lugar el día 24 de mayo del presente año, y en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2015, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, como órgano municipal para el periodo 2015-2019.

Su Señoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Su Señoría ha resuelto:

Primero. Nombrar Teniente de Alcalde de la Corporación a Doña Carmen Romero Villa, concejala del Ayuntamiento e integrante de la Junta de Gobierno Local, correspondiéndole, previa aceptación del cargo, la sustitución de esta Alcaldesa en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Que se notifique esta resolución a la persona designada, entendiéndose tácitamente aceptado el cargo si en el plazo de tres días no manifiesta de forma expresa lo contrario, y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero. Que se de cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre. Ante mí".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 8 de julio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Juana Baena Alcántara.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 4.874/2015

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que una vez aprobada la creación de la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dictó el Decreto número 66/2015, de 29 de junio, delegando en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de todas sus atribuciones, excepto las enumeradas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Encinas Reales, a 2 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Gabriel González Barco.

Núm. 4.875/2015

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía ha dictado el Decreto número 65/2015, de 29 de junio, nombrando miembros de la Junta de Gobierno Local a los Sres. Concejales, Tenientes de Alcalde, que a continuación se indican:

- Doña María Isabel Algar Ruiz (Primera Teniente de Alcalde).
- Don Fernando López Pedrosa (Segundo Teniente de Alcalde).
- Doña María Dolores Campos Algar (Tercera Teniente de Alcalde).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Dado en Encinas Reales, a 2 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Gabriel González Barco.

Núm. 4.876/2015

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015, acordó proceder a la creación de la Junta de Gobierno Local, con la composición, funciones y competencias previstas en las leyes, y delegar en dicha Junta el ejercicio de las atribuciones que pueden ser objeto de delegación, es decir las indicadas en el artículo 22.2 j), k), m), n), ñ) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Encinas Reales, a 2 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Gabriel González Barco.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.942/2015

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 2015/00000440, con fecha 8 de julio de 2015, la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) para el ejercicio 2015.

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en calle Antonio Machado, 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur Urbana calle Mayor, 2 cuenta número 0237-0034-91-9153553881.

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente acuerdo Recurso de Reposición ante la Alcaldesa, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

Hornachuelos, a 9 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Concejal de Hacienda, Alejandro Tamarit Ramos.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 4.936/2015

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, apartado 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la presente He Resuelto:

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Montemayor a los siguientes Concejales:

- 1º. Señora Doña Ana María Guijarro Carmona.
- 2º. Señor Don Antonio Soto Carmona.
- 3. Señor Don Antonio Linares Blanco.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Montemayor, a 7 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Antonio García López.

Núm. 4.937/2015

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, He Resuelto:

PRIMERO. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- Sra. Doña Ana María Guijarro Carmona.
- Sr. Don Antonio Soto Carmona.
- Sr. Don Antonio Linares Blanco.

SEGUNDO. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar los primeros y terceros viernes de cada mes a las 10:00, en el Salón de Comisiones, celebrándose al día siguiente hábil si coincidiera con festivo, declarándose inhábil los meses de julio, agosto y diciembre.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

-Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanísticas y de los proyectos de urbanización.

-Aprobación de licencias urbanísticas incluidas en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanístico de Andalucía.

-Licencias de aperturas de actividades incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

-Admisión a trámite de proyectos de actuación.

CUARTO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Asimismo, publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Montemayor, a 7 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Antonio García López.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.854/2015

Habiéndose solicitado por don José León Recio, con DNI número 30.780.594Q, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro Santa Teresa, fila 5ª, número 26, que figura a nombre de doña Josefa Sánchez Losada, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, a 3 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 4.852/2015

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la Plantilla Municipal.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresa-

mente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Monturque, a 2 de julio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Teresa Romero Pérez.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DE INTERINO, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO VACANTE EN LA PLANTILLA MUNICIPAL

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Habiendo quedado vacante por jubilación, una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, es objeto de las presentes bases la cobertura de dicha plaza con carácter de interinidad, por ser necesario y urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo es objeto de la convocatoria la configuración de una lista de reserva que asegure la cobertura de dicha plaza y futuras necesidades temporales de personal de dicha categoría.

Las características de la plaza son:

- Grupo: C.
- Subgrupo: C2.
- Clasificación: Escala de Administración General.
- Subescala: Auxiliar Administrativo.
- Titulación requerida: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. Debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y cometidos propios de la plaza.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Poseer la titulación exigida en la base primera (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado escolar, bachiller elemental formación profesional de primer grado o equivalente).

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse mientras continúe el nombramiento como funcionario interino.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases, en modelo normalizado habilitado al efecto (Anexo I), se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Monturque, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación en tiempo y forma.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia simple del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia simple del título exigido para participar en el proceso.
- Fotocopia simple de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados a los que se refiere la base octava.

CUARTA. Resolución Provisional de Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, y en su caso motivo de la exclusión. En dicha Resolución que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de 5 días hábiles para subsanación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Igualmente figurará en la misma la determinación concreta de los miembros del Tribunal de Selección.

QUINTA. Resolución Definitiva de Admitidos y Excluidos

Transcurrido el plazo previsto en la Base anterior se dictará Resolución que apruebe la lista definitiva, y que se hará pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

La resolución aprobatoria de la lista definitiva, pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes; o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba si lo estimasen oportuno.

SEXTA. Tribunal de Selección

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal de selección estará constituido por:

- Presidente: Un Funcionario de carrera.
- Secretario: Un funcionario de carrera
- Cuatro vocales: Funcionarios de carrera.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la válida constitución del Tribunal de Selección en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios así como de soporte administrativo.

El Tribunal de Selección ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

El Tribunal de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

SÉPTIMA. Comunicaciones y Notificaciones

Sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones y notificaciones derivadas de esta Convocatoria efectuadas a través del Tablón de Edictos Municipal y a través de la dirección de internet: www.aytomonturque.org

De la misma forma se publicarán el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicas por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

OCTAVA. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema selectivo constará de dos fases: Una de oposición, y otra de concurso.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en él es de 37 puntos.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar

que los ejercicios de la fase de oposición, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

A) FASE OPOSICIÓN:

Consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, por lo que el no superar cualquiera de ellos inhabilitará al aspirante para continuar el proceso selectivo.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en él es de 20 puntos.

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo de 60 minutos, un cuestionario de 50 preguntas de tipo test, con cuatro respuestas alternativas, basadas en el programa de materias indicado en el Anexo II de esta convocatoria. Será preciso contestar correctamente, como mínimo el 65% de las preguntas, 39 aciertos para obtener un 5. En caso de anulación de algunas preguntas, deberá de mantenerse el porcentaje establecido.

La puntuación máxima de este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter práctico, consistirá en la elaboración de un supuesto práctico relacionado con las funciones propias de la plaza convocada, propuesto por el Tribunal y a desarrollar por escrito.

Este ejercicio se valorará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

La puntuación de este ejercicio se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal de Selección.

B) FASE CONCURSO:

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen:

En esta fase la puntuación máxima a obtener será de 17 puntos.

Méritos Computables:

a) Formación:

1. Títulos

Por poseer titulación académica superior a la exigida en la convocatoria y relacionada con las funciones propias de la escala de Administración General de la Función Pública:

- Título de Bachiller superior o equivalente: 0,50 puntos.

- Título de diplomado en Gestión y Administración Pública, Ciencias Políticas o similar: 0,75 puntos.

- Título de Licenciado o Grado en Gestión y Administración pública, Derecho, Políticas, o similar: 1,00 punto.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

2. Cursos

Hasta un máximo de 5 puntos, por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

- La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de entre 10 a 20 horas: 0,10 puntos.

- Cursos de entre 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

- Cursos de entre 31 a 50 horas: 0,40 puntos.

- Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,80 puntos.

- Cursos de 101 horas en adelante: 1 punto.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

3. Superación de pruebas

Por la superación de ejercicios en pruebas selectivas de acceso, como Funcionario de Carrera a Cuerpos o Escalas del mismo o superior Grupo de titulación e igual ámbito funcional y cuando estas se hubieran celebrado en los seis años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

- Por cada ejercicio superado en convocatorias del Grupo C2: 2 puntos.

- Por cada ejercicio superado en convocatorias del Grupo C1: 3 puntos.

Este mérito se acreditará mediante certificado expedido por la Administración correspondiente, que deberá hacer alusión a las pruebas selectivas superadas y para que plaza.

La puntuación máxima por este apartado será de 6 puntos.

b) Experiencia profesional

Hasta un máximo de 5 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

-Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, incluidos sus Organismos Autónomos dependientes, en categoría igual o superior a la que se aspira: 0,08 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados en el resto de las Administraciones Públicas, incluidos sus Organismos Autónomos, en categoría igual o superior a la que se aspira: 0,06 puntos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

La experiencia profesional se justificará mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantienen en el desempeño del mismo.

Sólo será tenida en cuenta la experiencia profesional, debidamente acreditada, adquirida con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

NOVENA. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación se estará para dirimirlo, sucesivamente, a la puntuación obtenida en la fase de oposición, experiencia prestada en Administraciones públicas y en caso de continuar el empate por sorteo.

DÉCIMA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal de selección hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web, con expresión de la persona que haya resultado seleccionada para ocupar la plaza, que será la que haya obtenido la mayor puntuación, elevando la propuesta a la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento para que proceda a su nombramiento como funcionario Interino.

La propuesta del Tribunal no podrá rebasar el número de plazas convocadas, no suponiendo ningún derecho para el resto de aspirantes las puntuaciones obtenidas fueren las que fueren.

No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura en interinidad de la plaza convocada, cuando se produzca renuncia del aspirante seleccionado o la anulación de su actuación antes del nombramiento o toma de posesión, y la de futuras necesidades temporales, el Tribunal establecerá una lista complementaria, integrada por todos aquellos aspirantes que habiendo superado todas las pruebas no hayan obtenido plaza y ordenada según la puntuación obtenida, de mayor a menor. Esta lista complementaria tendrá vigencia de dos años.

Contra dicho acuerdo del Tribunal de Selección, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

-Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante.

-Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos al acceso al empleo público.

-Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento del nombramiento, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

-Originales del título y documentos justificativos de los méritos alegados.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el candidato al que le corresponda el nombramiento, no presenta la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En dicho supuesto podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de puntuación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en

su expediente personal.

El nombramiento quedará revocado por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando la Plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos legalmente.
2. Cuando la plaza se amortice.
3. Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina.

UNDÉCIMA. Incidencias

El Tribunal de Selección queda autorizado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, para resolver todas las deudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

DUODÉCIMA. Normativa Aplicable

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMOTERCERA. Normas Finales

El sólo hecho de presentar solicitudes tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de estas convocatorias.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

La Alcaldesa.

ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

D....., con DNI n.º....., y domicilio....., Ciudad....., Provincia..... e-mail.....

EXPONE

PRIMERO. Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para cubrir con carácter interino, una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Monturque, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____.

SEGUNDO. Que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria para la provisión en régimen de interinidad de dicha plaza, las cuales acepta plenamente.

CUARTO. Que alega como méritos los que se indican en hoja adjunta, acompañando la documentación acreditativa de los mismos.

Por todo ello,

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

HOJA ADJUNTA DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

1. TÍTULOS:

- Centro de expedición:
- Total puntos: (Máximo 1 punto).....

2. CURSOS:

- Cursos de entre 10 a 20 horas: puntos.
- Cursos de entre 21 a 30 horas: puntos.
- Cursos de entre 31 a 50 horas: puntos.
- Cursos de entre 51 a 100 horas: puntos.
- Cursos de 101 horas en adelante: puntos.
- Total puntos (máximo 5 puntos).....

3. SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS:

- Ejercicio superado en convocatorias del Grupo C2...puntos.
- Ejercicio superado en convocatorias del Grupo C1...puntos.
- Total puntos (máximo 6 puntos).....

4. SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN CATEGORÍAS IGUAL O EQUIVALENTE:

- Cuerpo o Escala:
- Fecha de alta:
- Fecha de baja:
- Tiempo de servicios (Meses completos):
- Total puntos.....

5. SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES EN CATEGORÍAS IGUAL O EQUIVALENTE:

- Cuerpo o Escala:
- Fecha de alta:
- Fecha de baja:
- Tiempo de servicios (Meses completos):
- Total puntos.....

ANEXO II

Tema 1. La Constitución de 1978. Antecedentes, estructura, características generales. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y tutelas de los mismos. Suspensión.

Tema 2. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico español. Tipología de Entes Públicos. Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 3. El Municipio. Regulación constitucional y legal. Organización y competencias municipales. El término municipal. Alteración de términos municipales. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 4. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. La motivación de

los actos administrativos. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos. Actos nulos y anulables.

Tema 5. El procedimiento administrativo: Concepto y naturaleza. El interesado y su representación. Fases del procedimiento administrativo. Iniciación: clases, subsanación y mejora de la solicitud. Medidas provisionales. Acumulación. Ordenación. Instrucción: alegaciones, prueba, informes y participación. Finalización: Clases. Ejecución. Obligación de la Administración de resolver: El silencio administrativo. Efectos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 6. Los recursos administrativos. Concepto. Principios Generales. Clases.

Tema 7. Régimen de sesiones y acuerdos de los Órganos Colegiados Locales.

Tema 8. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 9. El personal al servicio de las Entidades Locales: selección y provisión de puestos de trabajo. La carrera administrativa: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.

Tema 10. Personal laboral al servicio de las Corporaciones locales. Selección. Contrato de trabajo: Modalidades. Convenio colectivo. Órganos de representación.

Tema 11. Incompatibilidades. Régimen disciplinario de los funcionarios locales. Responsabilidad civil y penal.

Tema 12. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de Dominio Público.

Tema 13. La intervención municipal en la actividad de los ciudadanos. El sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.

Tema 14. Recursos de la Hacienda Local: clasificación de los ingresos de las Entidades Locales. Impuestos: naturaleza, hecho imponible, periodo impositivo y devengo.

Tema 15. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las Ordenanzas Fiscales. Contenido y procedimiento de elaboración. Reclamaciones en materia tributaria.

Tema 16. El Presupuesto de la Administración Local. Contenido y aprobación.

Tema 17. Legislación Urbanística en Andalucía. Objeto y principios generales. Régimen del Suelo. Clasificación del Suelo. Intervención en el uso del suelo. La licencia urbanística. Fomento de la edificación, conservación y rehabilitación. Protección de la legalidad urbanística.

Tema 18. El Registro de entrada y Salida de Documentos. Informatización de los Registros. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 19. El archivo. Concepto. Tipos de archivo. Organización del archivo. El archivo de documentos administrativos.

Tema 20. La protección de datos. Regulación legal. Ficheros de titularidad pública. Datos especialmente protegidos. El derecho de acceso a los archivos. Limitaciones y formas de acceso. La Agencia de Protección de Datos y el registro de protección de datos.

Tema 21. Sistemas informáticos. El Hardware. Componentes de un ordenador. Los periféricos. Redes de área local. Almacenamiento de datos: Conceptos fundamentales y tipos de dispositivos. Operaciones básicas de mantenimiento. Nociones básicas de seguridad informática. Los sistemas operativos. El explorador de ficheros. Gestión de carpetas y archivos. Las herramientas del sistema. Formatos de ficheros. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 22. Sistemas ofimáticos. Procesadores de texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cál-

culo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones informáticas.

Tema 23. La Administración electrónica y el servicio a los ciudadanos: Concepto, características, régimen jurídico. La firma electrónica. Certificación Digital.

Núm. 4.934/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Monturque en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

7) Acordar, si procede, designación de Cargo Electo con Dedicación Exclusiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.4 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales; 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, estos últimos introducidos por el artículo uno, apartados 18 y 19 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Sra. Alcaldesa formula al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta sobre declaración de cargo electo en régimen de dedicación exclusiva e importe de su retribución:

Primero. Que el cargo de Alcalde/sa se siga desempeñando en régimen de dedicación exclusiva.

Segundo. La retribución seguirá siendo la misma que se fijó por acuerdo Pleno de fecha 21/07/2011, es decir:

26.017,32 euros brutos anuales, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diversas mensualidades del año, y las dos restantes en los meses de junio y diciembre:

Tercero. Solicitar el alta ante la Tesorería Territorial General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social impone.

Cuarto. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el Acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Pasado el tema a debate, toma la palabra la concejala del Grupo MAS, Doña Macarena del Carmen Parejo García, que manifiesta que aunque entiende que el cargo debe de ser remunerado, tiene discrepancia en cuanto a la cuantía, y por tanto se abstendrá en este asunto.

Seguidamente toma la palabra el portavoz del Grupo del Partido Popular Don Juan Arroyo, que expone, que el cargo de alcalde tiene que ser con dedicación exclusiva y si la cuantía de la retribución es la misma que se venía cobrando, su grupo votará a favor.

Pasado el tema la votación, la Corporación por 8 votos a favor y la abstención de la concejala del Grupo Municipal MAS acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en todos sus términos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monturque, a 6 de julio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Teresa Romero Pérez.

Núm. 4.935/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Monturque en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

8) Acordar, si procede designación de Cargo Electo con Dedicación Parcial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.4 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Sra. Alcaldesa formula al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta sobre declaración de cargo electo en régimen de dedicación parcial e importe de su retribución

Primero. Desempeñará su cargo en régimen de dedicación parcial:

-El Primer Teniente de Alcalde, Don Cristóbal Jesús Pareja Muñoz, Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Servicios, por ostentar responsabilidades en el área delegada que requieren su presencia diaria en el Ayuntamiento, y la inspección continua de las obras y servicios municipales, siendo su dedicación mínima para la percepción de la retribución, la misma que la del personal de oficios.

Segundo. Fijar el siguiente régimen de retribuciones, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en catorce mensualidades, doce que se corresponden con los meses naturales del año y las dos restantes en los meses de junio y diciembre:

14.449,40 € brutos/año.

Tercero. Solicitar el alta ante la Tesorería Territorial General de la Seguridad Social del citado miembro de la corporación que desempeña su cargo en régimen de dedicación parcial, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social impone.

Cuarto. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el Acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Pasado el asunto a debate toma la palabra la concejala Doña Macarena del Carmen Parejo que manifiesta que votará en contra de la dedicación parcial del cargo de Primer teniente de Alcalde por entender que no es necesario por tres motivos:

1. Porque la población de Monturque se ha reducido y por tanto hay menor demanda de servicios.

2. Porque debido a las circunstancias actuales hay menos obras de infraestructuras y menos trabajo.

3. No entiende como el mismo sueldo que antes tenía la dedicación exclusiva del Primer teniente de Alcalde, ahora sea dedicación parcial.

Por otro lado esta medida va en contra de lo prometido en el programa electoral del PSOE, que establecía un solo cargo con dedicación exclusiva, y un solo sueldo a cargo de la Corporación Local.

Seguidamente toma la palabra el portavoz del Grupo del Partido Popular Don Juan Arroyo, que pregunta qué funciones exactamente va a tener el Teniente de Alcalde y el horario, ya que como saben vive fuera de Monturque.

Por la Sra. Alcaldesa se contesta, que la ley establece que solo podrá haber un cargo con dedicación exclusiva y cuya retribución máxima está en 40.000, 00 €, pero la ley no prohíbe que existan cargos con dedicación parcial y además entre ambos sueldos apenas se llega al tope permitido para la dedicación exclusiva.

Por otro lado la cantidad que se proponía es la misma que se acordó en el Pleno de 21 de julio de 2011, que ya fue inferior al que se propuso por la alcaldía para la dedicación exclusiva y que venía cobrando el anterior Teniente de Alcalde.

Asimismo, informa la Sra. Alcaldesa que la población se ha reducido 5 habitantes y las responsabilidades de la delegación del área de Infraestructuras, obras y servicios constan con detalle en el Decreto dictado al efecto, a parte de que sustituirá a la Alcaldía cuando legalmente proceda, siendo su horario el del personal a su cargo.

Por último concluye la Sra. Alcaldesa que es razonable y justa su propuesta y que habiendo estado antes igual, se ha visto el resultado de la dedicación del anterior teniente de Alcalde debido a la gestión y al control de obras, suministros, etc.

Por el concejal Don Juan Arroyo, se replica, que habiéndose reducido la población se reduce el presupuesto y las tareas que va a desarrollar el Primer Teniente de Alcalde se pueden hacer con un día a la semana. Por todo ello votará en contra.

Pasado el tema a votación, la Corporación por 6 votos a favor y 3 votos en contra de los concejales del MAS y Partido Popular acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en todos sus términos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monturque, a 6 de julio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.830/2015

La Sra. Concejala de Urbanismo de este Ilustre Ayuntamiento, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente por Decreto 1804/2015, de 18 de junio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local, ha dictado con fecha 1 de julio de 2015, el Decreto 1957/2015, que a continuación se transcribe:

DECRETO ACORDANDO ORDEN DE EJECUCIÓN PARA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLE PORTADA, 21, DE ESTA CIUDAD, FINCA REGISTRAL 1.679.

Visto que previa la emisión del Informe Técnico 438/2014 (Gex 9599/2014), de 21 de octubre de 2014 y el Informe Jurídico de fecha 12 de noviembre de 2014, por Decreto 2306/2014, de 19 de noviembre, se iniciaba expediente de Orden de Ejecución a los herederos legales de doña Dolores Bujalance Serrano y don José Maraver Correa, como propietarios del solar sito en calle Portada, 21, de esta ciudad, para que en el plazo de 20 días ejecutase las siguientes obras:

-Deberá realizarse la limpieza del solar debiendo estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Visto que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), al ser desconocidos los herederos legales de doña Dolores Bujalance Serrano y don José Maraver Correa, con fecha 22 de diciembre de 2014 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 245 el citado Decreto 2306/2014, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Visto el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los deberes de dedi-

carlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística, así como a conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

Visto el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) que nos dice que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, pudiendo ordenar los municipios de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservarlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Visto que los artículos 2.4, 9.16 y 9.17 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río (en adelante PGOU) aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 111 de 13/06/2011 y Boletín Oficial de la Provincia número 112, de 14/06/2011, recoge el deber de conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato. Y el artículo 9.18 del PGOU prevé que las construcciones deberán mantenerse con las Condiciones Mínimas de Seguridad, Salubridad y Ornato.

Visto que para asegurar el cumplimiento de los deberes antes citados, el artículo 158 de la LOUA establece que los municipios deberán dictar ordenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución, habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento o a través de las personas que éste determine, a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación (artículo 155.3 de la LOUA). El importe de los gastos, daños y perjuicios que por tal concepto se devengue podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, y se exigirá por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

b) Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. Las multas coercitivas se impondrán reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, siendo independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas (artículo 99 LRJPAC).

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento, procedimiento regulado en el artículo 160 y siguientes de la LOUA.

d) Incoación de expediente sancionador, al establecer el artículo 207.3.b) de la LOUA que son infracciones graves, los incumplimientos de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, por los instrumentos de planeamiento y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso

tendrán la condición de leves. Las citadas infracciones serán sancionadas: las leves con multa de 600 euros hasta 2.999 euros y las graves con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros (artículo 208.3.a) y b) de la LOUA).

Visto que el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye al municipio las competencias propias de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Vistos los preceptos citados y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el artículo 21.1.q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 1827/2011, de 8 de julio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Ordenar a los herederos legales de doña Dolores Bujalance Serrano y don José Maraver Correa, como propietarios del solar sito en calle Portada, 21, de esta ciudad, de Referencia Catastral 8947941TG9784N0001XS, Finca Registral número 1679, la ejecución, en el plazo de 20 días, de las siguientes obras:

-Deberá realizarse la limpieza del solar debiendo estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

SEGUNDO. El coste estimado de ejecución de las obras necesarias a realizar en el inmueble es de 4.500,00 euros, lo que se hace constar a los efectos establecidos en el artículo 155.3 de la LOUA.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Estado, cumpliendo con lo previsto en el artículo 59.5 de la LRJPAC, al ser desconocidos los herederos legales de doña Dolores Bujalance Serrano y don José Maraver Correa, con apercibimiento de que transcurrido el plazo sin haber ejecutado las obras, se procederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.3 de la LOUA:

a) A declarar el incumplimiento del deber de conservación, siendo aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 155.7 de la LOUA, la ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de conservación.

b) A la incoación de procedimiento sancionador al establecer el artículo 207.3.b) de la LOUA que son infracciones graves, los incumplimientos de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, por los instrumentos de planeamiento y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves. Las citadas infracciones serán sancionadas: las leves con multa de 600 euros hasta 2.999 euros y las graves con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros (artículo 208.3.a) y b) de la LOUA).

c) A la Ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento o a través de las personas que éste determine, a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación (artículo 155.3 de la LOUA). El importe de los gastos, daños y perjuicios que por tal concepto se devengue podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, y se exigirá por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

d) Asimismo, se le podrá imponer hasta 10 multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de

ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2.b) de la LOUA.

e) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento, procedimiento regulado en el artículo 160 y siguientes de la LOUA.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al desconocer los actuales propietarios, del inmueble de la Calle Portada, 21, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del presente anuncio presenten las alegaciones, documentos o justificaciones que estimen pertinentes en defensa de los derechos de los interesados.

Palma del Río, a 3 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por la Concejala Delegada de Urbanismo, Ana Belén Santos Navarro.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 4.930/2015

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 35 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Procede, en consecuencia, designar de entre estos a los Tenientes de Alcaldes, con señalamiento del orden de nombramiento o prelación en virtud del cual les corresponde la sustitución de esta Alcaldía en los supuestos legalmente previstos de vacante, ausencia o enfermedad del titular y sin perjuicio de la procedencia de instrumentar la correspondiente delegación expresa en cada caso, conforme establece el artículo 47 del ROF.

HE RESUELTO

PRIMERO. Nombrar Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local por este orden:

- 1º. Doña María Victoria Paterna Otero.
- 2º. Don José David Ríos Ruiz.
- 3º. Doña Adoración Cuadrado Figueroba.
- 4º. Don Víctor Manuel Pedregosa Viso.
- 5º. Doña Olalla Moreno Acosta.

SEGUNDO. Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- Reconocimiento de obligaciones dentro de su competencia. (Cuentas y Facturas).
- Reclamaciones administrativas.
- Licencias de Mercadillos.
- Concesión de Vados.
- Concesión de Kioscos en Vía Pública.
- Peticiónes Ciudadanas.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento sin perjuicio de su plena validez y eficacia jurídicas a partir del día siguiente del de la firma.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Peñarroya Pueblonuevo, a 16 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 4.933/2015

Por Decretos de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, y en base al artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, y vistos entre otros, los artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, se resuelve la Delegación de atribuciones en los Tenientes de Alcalde y Miembros de la Junta de Gobierno Local siguientes:

-Doña María Victoria Paterna Otero, Delegada de Bienestar Social, Salud, Mujer, Igualdad y Turismo.

-Don José David Ríos Ruiz, Medio Ambiente, Desarrollo Rural, Caminos y Seguridad Ciudadana.

-Doña Adoración Cuadrado Figueroba, Cultura, Patrimonio, Educación y Formación.

-Don Víctor Manuel Pedregosa Viso, Juventud, Deporte, Festejos y Mercados.

-Doña María Olalla Moreno Acosta, Urbanismo, Servicios Municipales y Vivienda.

I. La delegación comprende tanto las facultades de Dirección y Gestión como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, no incluyendo los Recursos de Reposición que pudieran interponerse contra los actos de resolución, cuya atribución se reserva esta Alcaldía.

II. Dejar constancia de la posibilidad de avocación de las facultades delegadas en los términos que establece el artículo 14 de la Ley 30/1992 y el Procedimiento Administrativo Común.

III. El Concejil Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte y previamente de las decisiones de trascendencia en los términos previstos en el artículo 115 del ROF.

IV. En lo no previsto en esta Resolución regirán la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y el ROF en el marco de las reglas que para las Delegaciones se establecen en estas Normas.

Peñarroya-Pueblonuevo, 18 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 4.944/2015

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de julio de 2015, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejil de esta Corporación, Don Miguel Ángel Valdivia Granados, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don José Manuel Torres García y doña Inmaculada Madueño Caracuel, el próximo día 11 de julio de 2015, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 10 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 5.010/2015

Visto el informe de Secretaría de fecha 14 de julio de 2015 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 14 de mayo de 2015, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

Resuelvo

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos número 7/2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
2015	0.334.481	Ayuda a Asociaciones Culturales	3.000,00
TOTAL GASTOS			3.000,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
2015	0.334.226.09	Actividades Culturales	3.000,00
TOTAL GASTOS			3.000,00

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villanueva de Córdoba, a 14 de julio de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 4.916/2015

Don Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2015 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo cuya redacción literal se transcribe a continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985:

“OCTAVO. APROBACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL ALCALDE-PRESIDENTE Y DETERMINACIÓN DE CARGO DE LA CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y SUS RÉGIMENES RETRIBUTIVOS.

//...//

A la vista de las propuestas presentadas por la Alcaldía con fecha de 18 de junio de 2015, mediante la que se proponen al Pleno la aprobación de la dedicación exclusiva del Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, Don Rafael Rivas Cabello, y del Concejil de Servicios Municipales, Instalaciones Municipales, Festejos, Deportes, Caminos Rurales, Personal y Seguridad del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, Don Francisco Cano Gómez, y vistos los informes-propuestas de Secretaría-Intervención de fecha de 18 de junio de 2015, por los que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago de las retribuciones determinadas, se acuerda por unanimidad de los concejales presentes, es decir, con el voto favorable de los seis (6) concejales del Grupo del PSOE y de los cinco (5) concejales del Grupo del PP, adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el desempeño en régimen de dedicación exclusiva de las funciones del cargo de Alcalde-Presidente, así como la retribución anual bruta de cuarenta y un mil novecientos noventa y cuatro euros con cuatro céntimos (41.994,04€), que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Segundo. Aprobar el desempeño en régimen de dedicación exclusiva de las funciones correspondientes a Don Francisco Cano Gómez, Concejal de Servicios Municipales, Instalaciones Municipales, Festejos, Deportes, Caminos Rurales, Personal y Seguridad del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, así como la retribución anual bruta de veintinueve mil ciento veintitrés euros con ocho céntimos (29.123,08 €), que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda y siendo la dedicación mínima necesaria para la percepción de dicha retribución la que exija el normal desempeño de sus funciones.

Tercero. Las retribuciones fijadas se incrementarán cada año en la cantidad que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para retribuciones de funcionarios sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, haciéndose efectivo el incremento simultáneamente al del resto del personal municipal.

Cuarto. La percepción de las retribuciones anteriores implicará su incompatibilidad con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes.

Quinto. Autorizar el gasto en la cuantía necesaria para hacer frente al pago de las retribuciones previstas, así como a los costes de afiliación y cotización a la Seguridad Social.

Sexto. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villaviciosa de Córdoba, a 7 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

Núm. 4.917/2015

Don Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido con fecha 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Electoral, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVE:

Primero. Efectuar las siguientes delegaciones a favor de los siguientes concejales:

Doña Gema Elena González Nevado: Concejalías de Educación, Cultura, Participación Ciudadana y Mujer.

Don José Antonio Carretero Lozano: Concejalías de Desarrollo

Rural, Agricultura, Innovación, Hacienda y Urbanismo.

Doña Ana María Casas Nieto: Concejalías de Igualdad, Bienestar Social, Empleo, Turismo y Salud.

Doña María Nevado Barragán: Concejalías de Juventud y Medio Ambiente.

Don Francisco Cano Gómez: Concejalías de Servicios Municipales, Instalaciones Municipales, Festejos, Deportes, Caminos Rurales, Personal y Seguridad.

Segundo. La Delegación abarcará la dirección y gestión de los asuntos, quedando la competencia para resolver en la Alcaldía o en el Pleno, según proceda.

Tercero. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Cuarto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Villaviciosa de Córdoba, de lo que, como Secretario, doy fe.

Villaviciosa de Córdoba, a 7 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello. Ante mí: El Secretario-Interventor Accidental, firma ilegible.

Núm. 4.918/2015

Don Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Celebradas las elecciones locales el pasado día 24 de mayo de 2015, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2015 y sesión de fecha de 16 de julio de 2007, por la que se creó la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno a los siguientes Concejales:

-Don Rafael Rivas Cabello. Presidente.

-Doña Gema Elena González Nevado, Vocal.

-Don José Antonio Carretero Lozano, Vocal.

-Doña Ana María Casas Nieto.

Segundo. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, que tendrán lugar los días quince y treinta de cada mes, a las trece horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento (si coincidiese con día inhábil, se celebrará el siguiente día hábil).

Tercero. La Junta de Gobierno Local ejercerá como función propia e indelegable la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, ejercerá aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Pleno de la Corporación.

Cuarto. Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, las siguientes atribuciones:

-Orogamiento de licencias en materia de urbanismo, conforme a lo establecido en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Disciplina Urbanística de Andalucía.

-Sancionar las faltas muy graves de desobediencia a la autoridad del Alcalde-Presidente o por infracción de Ordenanzas Muni-

cipales, salvo en aquellos supuestos en que dicha competencia esté atribuida a otros órganos por la normativa vigente.

-Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y aperebrir y suspender preventivamente al personal al servicio de la Corporación, salvo que dicha competencia esté atribuida a otros órganos por la normativa vigente.

-Las atribuciones que les confieran las leyes vigentes.

Quinto. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Sexto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Rivas Cabello, en Villaviciosa de Córdoba, de lo que, como Secretario, doy fe.

Villaviciosa de Córdoba, a 7 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello. Ante mí: El Secretario-Interventor Accidental, firma ilegible.

Núm. 4.919/2015

Don Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba)

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido con fecha 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local y de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.3, artículo 45, artículos 114 a 118 y artículos 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba a los siguientes Concejales:
Primera Teniente de Alcalde: Sra Doña Gema Elena González Nevado.

Segundo Teniente de Alcalde: Sr. Don José Antonio Carretero Lozano.

Tercera Teniente de Alcalde: Sra. Doña Ana María Casas Nieto.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Don Rafael Rivas Cabello, en Villaviciosa de Córdoba, de lo que, como Secretario, doy fe.

Villaviciosa de Córdoba, a 7 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello. Ante

mí: El Secretario-Interventor Accidental, firma ilegible.

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Córdoba

Núm. 5.001/2015

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 117 de fecha 22 de junio de 2015 el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 2/2015 mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir", aprobado por Junta de Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2015 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
Aplicación Presupuestaria	Importe
4 Transferencias Corrientes	3.500,00
Total	3.500,00
2. SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
Aplicación Presupuestaria	Importe
1 Gastos de Personal	25.000,00
2 Bienes Corrientes y Servicios	14.886,76
Total	39.886,76
FINANCIACIÓN: REMANENTE DE TESORERÍA	
Aplicación Presupuestaria	Importe
8 Remanente de Tesorería	43.386,76
Total	43.386,76

En Posadas, a 10 de julio de 2015. El Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 4.831/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 137/2015

Sobre: Reclamación de Cantidad

De: Don Daniel Ruiz Bermúdez y doña Cristina Reyes Porras

Contra: Grupo Ene Efe Lucena SL y NK Diseño SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2015, a instancia de la parte actora don Daniel Ruiz Bermúdez y doña Cristina Reyes Porras contra Grupo Ene Efe Lucena SL, y NK Diseño SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto 18/6/15 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a dieciocho de junio de dos mil quince. Da-

da cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Daniel Ruiz Bermúdez y doña Cristina Reyes Porras contra Grupo Ene Efe Lucena SL y NK Diseño SL, se dictó resolución judicial en fecha 17/3/15 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en el Juzgado de lo Social número dos de Córdoba que con fecha 29/5/15 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 18/15.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del TA de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.S^a. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de

A Daniel Ruiz Bermúdez la cantidad de 9.983,74 euros de principal, más 998 euros de interés de demora lo que hace un total de 10.981,74 euros de principal.

-A Cristina Reyes Porras la cantidad de 7.830,03 euros de principal, más 783 euros de interés de demora, lo que hace un total de 8.613,03 euros de principal.

Lo que hace un total de 19.594,77 euros de principal más la cantidad de 3.918,95 euros calculados para intereses y costas de este procedimiento y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe. El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a las demandadas Grupo Ene Efe Lucena SL y NK Diseño SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 18 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.832/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 299/2014

Sobre: Despido

De: Doña María de los Ángeles Cebrero Moreno

Contra: Trecho SL y Fondo de Garantía Salarial

DON MANUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 299/2014, a instancia de la parte actora doña María de los Ángeles Cebrero Moreno contra Trecho SL y Fondo de Garantía Salarial, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 12/5/15 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a doce de mayo de dos mil quince.

Dada cuenta y; el anterior escrito presentado por el Letrado Sr. Pérez Romero únase a los autos de su razón y

Hechos

Primero. Que en los autos número 695/14 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de María de Los Ángeles Cebrero Moreno.

Segundo. En escrito presentado con fecha 10/12/14, la parte actora instaba el incidente de no readmisión y que se citara para comparecencia a las partes.

Tercero. Incoada la correspondiente ejecución, por providencia de fecha 13/1/15, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 24 de febrero del año en curso solicitando la parte actora la suspensión de la misma por causa de enfermedad, señalándose nuevamente para el día 30/4/15 a las 11'00 a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera la demandada, pese a estar debidamente citada.

Fundamentos de Derecho

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedió a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 280.1 a, b y c, en relación con el 110 ambos de la LRJS y con el 56 del ET, procede fijar una indemnización de 45 días de salarios

por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

En consideración a cuanto antecede, he resuelto:

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación SSª Ilma. Dijo:

Parte Dispositiva

1. Estimar la pretensión de la Ejecución de Fallo de Sentencia promovida por doña María de Los Ángeles Cebrero Moreno contra Trecho SL.

2. Declarar extinguida la relación laboral desde el día 30/4/15 que ligaba a las partes.

3. Condenar a abonar a la demandante doña María de Los Ángeles Cebrero Moreno la cantidad de 16.423,85 euros en concepto de indemnización más la cantidad de 13.035 euros en concepto de Salarios dejados de percibir.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Secretario".

Y para que sirva de notificación a la demandada Trecho SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 24 de junio de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 4.939/2015

La Presidencia, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, ha dictado con fecha 30 de junio de 2015 la siguiente resolución:

"En uso de las atribuciones que Estatutariamente tengo conferidas, por el presente Decreto vengo en delegar en el Sr. Vicepresi-

dente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, don Salvador Blanco Rubio, las competencias que tiene atribuida esta Presidencia, salvo aquellas materias específicas que no sean delegables de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de este Organismo Autónomo y demás normas de general aplicación. Esta delegación genérica se ajustará a lo previsto en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En los casos de ausencia o enfermedad que imposibilite a la Vicepresidencia ejercer las competencias delegadas, éstas serán ejercidas directamente por el órgano delegante.

Del presente Decreto, que surtirá efectos a partir del día siguiente al de su fecha, deberá darse cuenta al Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en la primera sesión que se celebre y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del precitado Reglamento.

Córdoba, a 9 de julio de 2015. El Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Núm. 4.967/2015

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en la Misión Comercial Directa a Brasil, del programa Acciones Complementarias de Iniciación (2007-2013), de PYMES prioritariamente pertenecientes al sector agroalimentario, aunque podrá completarse con PYMES de otros sectores en caso de existir disponibilidad.

El programa, que persigue servir de apoyo a la internacionalización, ha sido creado con el fin de ayudar al objetivo de los Programas desarrollados por las Cámaras de contribuir a la mejora de la competitividad y al fortalecimiento empresarial. Este programa está cofinanciado con fondos FEDER de la Unión Europea.

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará en la fecha detallada en el texto completo de la convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Córdoba. Además puede consultarse a través de la web www.camaracordoba.com.

En Córdoba, 15 de julio de 2015. La Secretaria General de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, Fdo. Carmen Gago Castro.